



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20246100027821
28-10-2024

SEÑOR
GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA
PROPIETARIO
PREDIO "LOTE DE TERRENO CANAAN" (SEGÚN FMI) / "CANAAN" (SEGÚN CATASTRO)
VEREDA SAN MAURICIO MUNICIPIO YALÍ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024. Predio CM2-UF2-CNSCN-041A.

En razón a que en el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20246100025921 de fecha 07 de octubre de 2024, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 16 de octubre de 2024 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700139546501, efectivamente entregado el 18 de octubre de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la Vereda San Mauricio, jurisdicción del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia.", en la cual se resolvió lo siguiente:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/5



Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-041-A** de fecha 25 de mayo de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área parcial requerida de **CERO HECTÁREAS MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (0,1550 Ha)**. El **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial 21+352,15 Km a abscisa final 21+397,19 Km, Área 2: Abscisa inicial 21+395,39 Km a abscisa final 21+400,65 Km, Área 3: Abscisa inicial 21+387,52 Km a abscisa final 21+403,85 Km, predio denominado "Lote de Terreno Canaan" (Según FMI) / "Canaan" (Según Catastro), ubicado en la Vereda San Mauricio, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-9356 y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000500049000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1/3: **NORTE**: En longitud de 69,38 metros, lindando con Vía Veredal: (1-5), **SUR**: En longitud de 112,42 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio) Puntos: (6-18), **ORIENTE**: En longitud de 10,69 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio) Puntos: (5-6); **OCIDENTE**: En longitud de 59,38 metros, lindando con Vía Veredal Puntos: (18-22) y (22-1). Área 2/3: **NORTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con Vía Veredal: (23), **SUR**: En longitud de 2,60 metros, lindando con Víctor Iván Orozco, Puntos: (25-26), **ORIENTE**: En longitud de 7,48 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos: (23-25); **OCIDENTE**: En longitud de 6,67 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (26-23). Área 3/3 **NORTE**: En longitud de 57,02 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (27-34), **SUR**: En longitud de 57,17 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos: (35-38) y (38-27), **ORIENTE**: En longitud de 6,32 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos: (34-35); **OCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (27); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS EN SEGUNDA CALZADA NUEVA:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA EN VARETAS DE 4 VARETAS TRANSVERSAL DE 12 POSTES DE H=2,40M	57,16	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
LIMÓN	1	1,5	UN
MANGO	2	4	UN
GUANÁBANO	13	2	UN
ACACIA	7		UN

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

2/5

CHINGALE	1	6	UN
PLÁTANO	17	3	UN
NARANJO	1	2	UN
PALMA BOTELLA	3	3	UN
PALMA DE JARDÍN	2	3	UN
PASTO BRACHIARIA	0,0200		HA
AGUACATE	1	5	UN
LLOVIZNO	6	6	UN
CULTIVO DE CACAO	0,1271	2	HA
ORNAMENTAL	2	1,5	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al propietario **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (...)"

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/5

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20246100025921 de fecha 07 de octubre de 2024, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento, copia de la **Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024** y plano de afectación predial con sus respectivas coordenadas.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y la página WEB de AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.613.612, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, que se encuentra ubicado dentro de las abscisas: "Área 1: Abscisa inicial 21+352,15 Km a abscisa final 21+397,19 Km, Área 2: Abscisa inicial 21+395,39 Km a abscisa final 21+400,65 Km, Área 3: Abscisa inicial 21+387,52 Km a abscisa final 21+403,85 Km, predio denominado "Lote de Terreno Canaan" (Según FMI) / "Canaan" (Según Catastro), ubicado en la Vereda San Mauricio, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia". De acuerdo con la **Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la Vereda San Mauricio, jurisdicción del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia.", surtiendo previamente el trámite de citación para la notificación personal mediante el Oficio con Radicado de Salida Nro. 20246100025921 de fecha 07 de octubre de 2024, enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 16 de octubre de 2024 mediante Correo Certificado Nacional a través de la empresa Inter Rapidísimo S.A., con guía de transporte Nro. 700139546501 efectivamente entregado el 18 de octubre de 2024, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Así las cosas, y en razón a la imposibilidad de notificar personalmente al señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.613.612, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

4/5



Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

Con el presente aviso se publica la Resolución Nro. 20246060012645 de fecha 26 de septiembre de 2024, "Área 1: Abscisa inicial 21+352,15 Km a abscisa final 21+397,19 Km, Área 2: Abscisa inicial 21+395,39 Km a abscisa final 21+400,65 Km, Área 3: Abscisa inicial 21+387,52 Km a abscisa final 21+403,85 Km, predio denominado "Lote de Terreno Canaan" (Según FMI) / "Canaan" (Según Catastro), ubicado en la Vereda San Mauricio, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia", "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachí Alto de Dolores, ubicado en la Vereda San Mauricio, jurisdicción del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia.", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA RÍO MAGDALENA
S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

FIJADO EL _____ A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL _____ A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

ALEJANDRO

NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ
Fecha: 2024.10.29 17:31:08
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ

Representante Legal

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S

C. C. : Carpeta Predio

Elaboró: Laura Amézquita

Revisó: Ricardo Muñetones

Revisó: Hernán Santana

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
CCO. Peaje Puerto Berrío
PR 85+150 de RN 6206.
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

5/5



Transporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060012645

20246060012645

Fecha: 26-09-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2 Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la Vereda San Mauricio, jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado



Documento firmado digitalmente



de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el **“PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”**.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado **“AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-041A** de fecha 25 de mayo de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área parcial requerida de **CERO HECTÁREAS MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (0,1550 Ha)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial 21+352,15 Km a abscisa final 21+397,19 Km, Área 2: Abscisa inicial 21+395,39 Km a abscisa final 21+400,65 Km, Área 3: Abscisa inicial 21+387,52 Km a abscisa final 21+403,85 Km, predio denominado **“Lote de Terreno Canaan”** (Según FMI) / **“Canaan”** (Según Catastro), ubicado en la Vereda San Mauricio, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-9356 y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000500049000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1/3: **NORTE**: En longitud de 69,38 metros, lindando con Vía Veredal: (1-5), **SUR**: En longitud de 112,42 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio) Puntos: (6-18), **ORIENTE**: En longitud de 10,69 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio) Puntos: (5-6); **OCCIDENTE**: En longitud de 59,38 metros, lindando con Vía Veredal Puntos: (18-22) y (22-1). Área 2/3: **NORTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con Vía Veredal: (23), **SUR**: En longitud de 2,60 metros, lindando con Víctor Iván Orozco, Puntos: (25-26), **ORIENTE**: En longitud de 7,48 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos: (23-25); **OCCIDENTE**: En longitud de 6,67 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (26-23). Área 3/3 **NORTE**: En longitud de 57,02 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García



(Mismo Predio), Puntos: (27-34), **SUR:** En longitud de 57,17 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos: (35-38) y (38-27), **ORIENTE:** En longitud de 6,32 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos: (34-35); **OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (27); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS EN SEGUNDA CALZADA NUEVA:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
CA-1	CERCA EN VARETAS DE 4 VARETAS TRANSVERSAL DE 12 POSTES DE H=2,40M	57,16	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
LIMÓN	1	1,5	UN
MANGO	2	4	UN
GUANÁBANO	13	2	UN
ACACIA	7		UN
CHINGALE	1	6	UN
PLÁTANO	17	3	UN
NARANJO	1	2	UN
PALMA BOTELLA	3	3	UN
PALMA DE JARDÍN	2	3	UN
PASTO BRACHIARIA	0,0200		HA
AGUACATE	1	5	UN
LLOVIZNO	6	6	UN
CULTIVO DE CACAO	0,1271	2	HA
ORNAMENTAL	2	1,5	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica Nro. 645 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaria 30 de Medellín (Antioquia).

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.613.612, quien adquirió el predio requerido por el proyecto por COMPRAVENTA realizada al señor JESÚS ANTONIO RAMÍREZ HERRERA, mediante la Escritura Pública Nro. 645 del 03 de diciembre de 2009 de la Notaria Treinta de Medellín (Antioquia), inscrita en la anotación Nro. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-9356**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó (Antioquia).

Que Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 09 de mayo de 2022, fijando la suma del **INMUEBLE** en **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/LV (\$12.471.416)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

DETERMINACIÓN DEL VALOR:

PROPIETARIO: GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA.				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	0.1550	Ha	\$ 3.604.000	\$ 558.620
VALOR TOTAL DEL TERRENO				\$ 558.620
CONSTRUCCIONES ANEXAS				



Documento firmado digitalmente





CERCA EN VARETAS DE 4 VARETAS TRANSVERSAL DE 12 POSTES DE H=2,40M	57,16	m	\$ 30.300	\$ 1.731.948
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.731.948
ESPECIES VEGETALES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LIMON	1	UN	\$ 112.383	\$ 112.383
MANGO	2	UN	\$ 87.000	\$ 174.000
GUANABANO	13	UN	\$ 45.000	\$ 585.000
ACACIA	7	UN	\$ 63.800	\$ 446.600
CHINGALE	1	UN	\$ 41.183	\$ 41.183
PLATANO	17	UN	\$ 51.010	\$ 867.170
NARANJO	1	UN	\$ 62.000	\$ 62.000
PALMA BOTELLA	3	UN	\$ 317.000	\$ 951.000
PALMA DE JARDIN	2	UN	\$ 112.683	\$ 225.366
PASTO BRACHIARIA	0,0200	Ha	\$ 14.280.000	\$ 285.600
AGUACATE	1	UN	\$ 103.183	\$ 103.183
LLOVIZNO	6	UN	\$ 87.183	\$ 523.098
CULTIVO DE CACAO	0,1271	HA	\$ 45.168.361	\$ 5.740.899
ORNAMENTAL	2	UN	\$ 31.683	\$ 63.366
VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 10.180.848
VALOR TOTAL DEL AVALÚO				\$ 12.471.416
VALOR EN LETRAS	DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/LV			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo CM2-UF2-CNSCN-041A de fecha 09 de mayo del 2022.
Elaborado por Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Avalúos y Tasaciones de Colombia Valorar S.A. con fecha 09 de mayo de 2022, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.613.612, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 20236100009001** del 03 de abril de 2023, sobre un área requerida de **CERO HECTÁREAS MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (0,1550, ha)**, por medio de la cual se dispone la adquisición de tres franjas de terreno que se segregan del predio de mayor extensión.

Que la Oferta Formal de Compra **Nro. 20236100009001** del 03 de abril del 2023, fue notificada personalmente el día 13 de abril de 2023 al señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.613.612, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**.

Que mediante oficio **Nro. 20236100009081** del 03 de abril de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Yolombó la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20236100009001** del 03 de abril de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-9356**, la cual quedó debidamente inscrita en la Anotación **Nro. 06** de fecha 15 de mayo de 2023.

Que el día 11 de julio de 2018, se suscribió Acta de Recibo y Entrega del predio, entre **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, y el señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA** propietario del predio “Lote de Terreno Canaan” (Según FMI) / “Canaan” (Según Catastro).

Que el día 11 de julio de 2018 se suscribe Permiso de Intervención Voluntaria entre JOAQUÍN GAGO DE PEDRO, en calidad de Representante Legal de **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, facultado para celebrar contrato con el señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA** propietario del predio “Lote de Terreno Canaan” (Según FMI) / “Canaan” (Según Catastro), quien suscribe acuerdo de entrega material.

Que el 03 de septiembre de 2018, mediante Orden de Pago Nro. 3620 de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria – Patrimonio Autónomo Río Magdalena, se efectuó el pago correspondiente al señor **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA**, por parte de la sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.** por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA**



Documento firmado digitalmente



PESOS M/LV (\$ 3.493.750) correspondiente al anticipo del 50% del Permiso de Intervención Voluntaria del predio **CM2-UF2-CN SCN-041A**.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-9356**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, sobre el predio se encuentra registrado el siguiente gravamen:

- Anotación Nro. 05. Inscrita el 08 de noviembre de 2018, consistente en HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A según Escritura Pública 4749 del 15 de septiembre de 2018 expedido por la Notaria Dieciséis de Medellín (Antioquia).

Que, mediante memorando Nro. 20246040022583 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-041A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado ANI Nro. 20234091460352.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la suscripción de un Contrato de Promesa de Compraventa y/o la Escritura Pública de Compraventa, configurándose la renuncia a la negociación, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-041-A** de fecha 25 de mayo de 2021, elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área parcial requerida de **CERO HECTÁREAS MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (0,1550 Ha)**. El **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Área 1: Abscisa inicial 21+352,15 Km a abscisa final 21+397,19 Km, Área 2: Abscisa inicial 21+395,39 Km a abscisa final 21+400,65 Km, Área 3: Abscisa inicial 21+387,52 Km a abscisa final 21+403,85 Km, predio denominado “Lote de Terreno Canaan” (Según FMI) / “Canaan” (Según Catastro), ubicado en la Vereda San Mauricio, del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-9356 y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000500049000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: Área 1/3: **NORTE**: En longitud de 69,38 metros, lindando con Vía Veredal: (1-5), **SUR**: En longitud de 112,42 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio) Puntos: (6-18), **ORIENTE**: En longitud de 10,69 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio) Puntos: (5-6); **OCCIDENTE**: En longitud de 59,38 metros, lindando con Vía Veredal Puntos: (18-22) y (22-1). Área 2/3: **NORTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con Vía Veredal: (23), **SUR**: En longitud de 2,60 metros, lindando con Víctor Iván Orozco, Puntos: (25-26), **ORIENTE**: En longitud de 7,48 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos: (23-25); **OCCIDENTE**: En longitud de 6,67 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (26-23). Área 3/3 **NORTE**: En longitud de 57,02 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (27-34), **SUR**: En longitud de 57,17 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos: (35-38) y (38-27), **ORIENTE**: En longitud de 6,32 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García, Puntos: (34-35); **OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros, lindando con Gustavo Adolfo Córdoba García (Mismo Predio), Puntos: (27); incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS EN SEGUNDA CALZADA NUEVA:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNID
CA-1	CERCA EN VARETAS DE 4 VARETAS TRANSVERSAL DE 12 POSTES DE H=2,40M	57,16	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
LIMÓN	1	1,5	UN
MANGO	2	4	UN
GUANÁBANO	13	2	UN
ACACIA	7		UN
CHINGALE	1	6	UN
PLÁTANO	17	3	UN
NARANJO	1	2	UN
PALMA BOTELLA	3	3	UN
PALMA DE JARDÍN	2	3	UN
PASTO BRACHIARIA	0,0200		HA
AGUACATE	1	5	UN
LLOVIZNO	6	6	UN
CULTIVO DE CACAO	0,1271	2	HA
ORNAMENTAL	2	1,5	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al propietario **GUSTAVO ADOLFO CÓRDOBA GARCÍA**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-09-2024**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coord GIT

		COORDENADAS PUNTOS DE INFLEXIÓN
---	---	--

PROYECTO: AUTOPISTA RIO MAGDALENA 2	ÁREA: GESTIÓN PREDIAL
PREDIO No. CM2-UF2-CNCSN-041A	

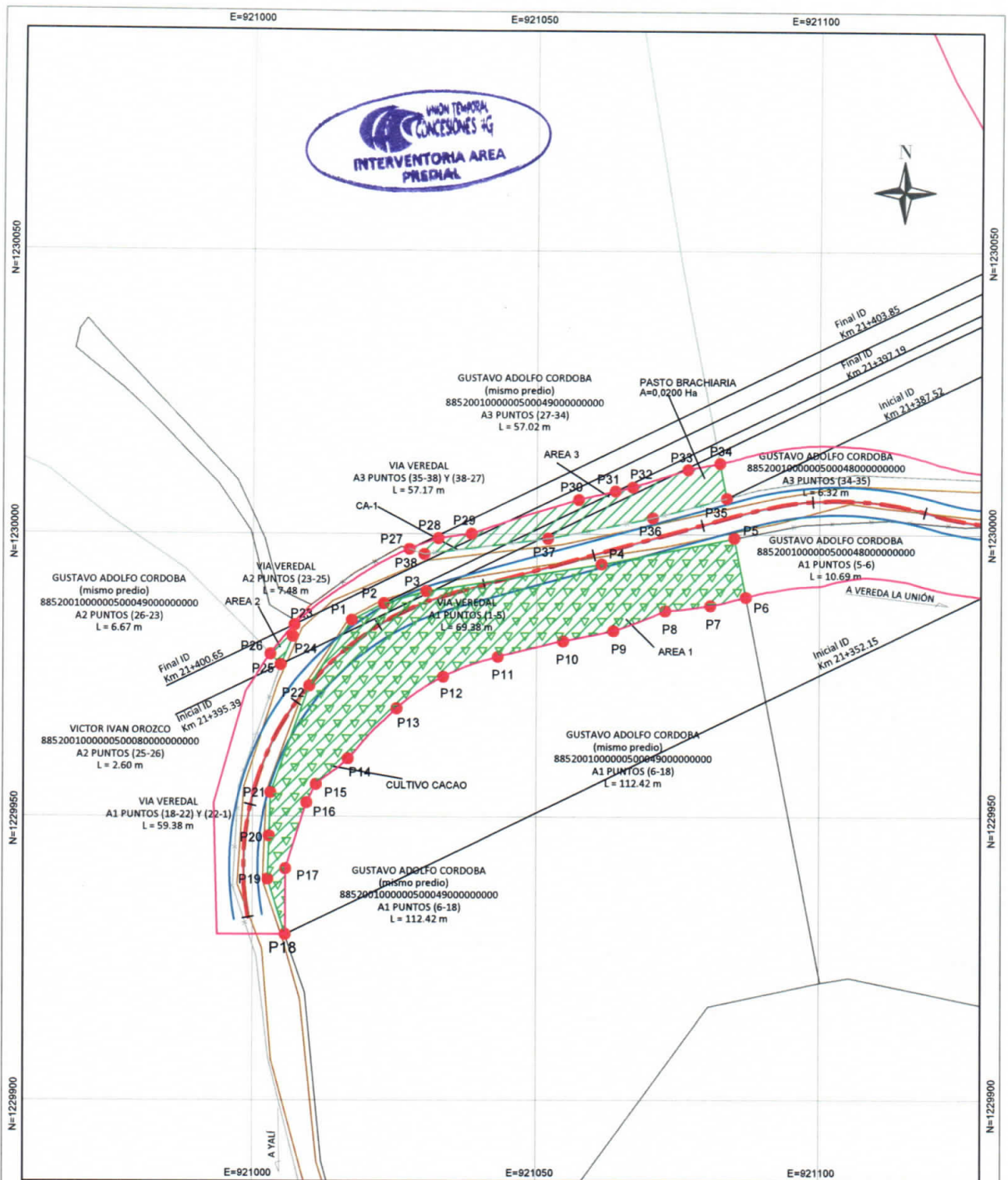
AREA REQUERIDA			
ORIGEN BOGOTÁ			
AREA REQUERIDA 1			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
P1	921017,39	1229984,72	
P2	921023,07	1229987,66	6,40
P3	921030,50	1229989,83	7,74
P4	921061,45	1229994,62	31,32
P5	921084,90	1229999,30	23,92
P6	921086,97	1229988,82	10,69
P7	921080,68	1229987,35	6,45
P8	921072,69	1229986,40	8,05
P9	921063,55	1229982,85	9,80
P10	921054,66	1229981,03	9,07
P11	921043,16	1229978,24	11,84
P12	921033,51	1229974,71	10,27
P13	921025,35	1229969,07	9,93
P14	921016,76	1229960,20	12,35
P15	921011,15	1229955,65	7,22
P16	921009,51	1229952,44	3,61
P17	921005,82	1229940,77	12,23
P18	921005,77	1229929,18	11,60
P19	921002,67	1229938,94	10,24
P20	921002,91	1229946,57	7,63
P21	921003,15	1229954,19	7,63
P22	921009,93	1229973,04	20,03
P1	921017,39	1229984,72	13,85
AREA REQUERIDA 0,1271 Ha			



COORDENADAS PUNTOS DE INFLEXIÓN

AREA REQUERIDA			
ORIGEN BOGOTÁ			
AREA REQUERIDA 2			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
P23	921007,32	1229983,85	
P24	921007,00	1229981,82	2,05
P25	921004,89	1229976,81	5,43
P26	921003,09	1229978,69	2,60
P23	921007,32	1229983,85	6,67
AREA REQUERIDA 0,0010 Ha			

AREA REQUERIDA			
ORIGEN BOGOTÁ			
AREA REQUERIDA 3			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA
P27	921027,53	1229997,25	
P28	921032,63	1229999,17	5,45
P29	921038,45	1229999,99	5,88
P30	921057,38	1230006,02	19,87
P31	921063,87	1230007,54	6,66
P32	921066,94	1230008,25	3,15
P33	921076,68	1230011,39	10,24
P34	921082,34	1230012,53	5,77
P35	921083,55	1230006,33	6,32
P36	921070,46	1230002,81	13,55
P37	921051,96	1229999,14	18,86
P38	921030,15	1229996,35	21,99
P27	921027,53	1229997,25	2,77
AREA REQUERIDA 0,0269 Ha			



PROYECTO: CONCESIÓN AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2 REVISIÓN: 0



DPTO/MUNICIPIO: ANTIOQUIA / YALI No PREDIO: CM2-UF2-CNSCN-041A

No CATAST: 8852001000000500049000000000 PROPIETARIO:

MAT: 038-9356 GUSTAVO ADOLFO CORDOBA GARCIA

CUADRO DE AREAS:(Has)				
ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONSTRUIDA(M2):	ÁREA REMANENTE:	ÁREA SOBRANTE:
0,1550 Ha	1,0000 Ha	0,00 m2	0,000 Ha	0,8450 Ha

CONVENCIONES

- Puntos coordenados
- Cerca
- Eje via proyectada
- Borde via proyectada
- Borde via existente
- Linea de compra
- Limite predial
- Área requerida
- Cultivo Cacao

UF: 2 FECHA DE ELAB: 25/05/2021 PLANO 1 de 1

ESCALA: 1:1000

DISEÑO Y CALCULÓ: Ing. Jorge Alejandro Cardona Lopez MP 17202313234 CLD Vo. 0